



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 224 - 2012-PCNM

Lima, 16 de abril de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **LORENZO PABLO ILAVE GARCÍA**; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 322-2003-CNM, de 01 de agosto de 2003, don Lorenzo Pablo Ilave García fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Lorenzo Pablo Ilave García en su calidad de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación del magistrado del 02 de agosto de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 16 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su record disciplinario registra solamente dos apercibimientos, relacionados con aspectos procesales que no denotan mayor gravedad y cuyos hechos subyacentes no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; b) se han recibido dos cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, la primera de ellas haciendo referencia a hechos que han sido de conocimiento del órgano de control competente, en cuya sede se ha dictado resolución desestimatoria a favor del evaluado, mientras que en el segundo caso no se advierten elementos objetivos que constituyan deméritos en el rubro conducta sujeto a evaluación. De otro lado, cuenta con expresiones de apoyo a su gestión por parte de autoridades municipales, de comunidades campesinas y nativas; así como, de los medios de comunicación local, destacando su gestión que se denomina de acercamiento de la justicia al pueblo;

Asimismo, cuenta con reconocimientos del Poder Judicial que destacan su colaboración con actividades académicas y de gestión, de igual forma de autoridades municipales y académicas reconociendo sus virtudes cívicas y profesionales, aspectos que se valoran favorablemente; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Junín, registra resultados aprobatorios sobre su desempeño en las consultas gremiales de los años 2006, 2007, 2010 y 2011. No se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias

**N° 224 - 2012-PCNM**

en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de la entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Lorenzo Pablo llave García, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.68 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota adecuada para el cargo que desempeña, la cual ha sido debidamente contrastada en el acto de la entrevista personal, denotando dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente; b) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia un nivel de producción promedio anual de 330 decisiones, entre sentencias y autos definitivos, debiendo precisarse que ejerció como Presidente de Corte entre los años 2009 y 2010, cifras que se estiman aceptables dado el volumen de carga soportado durante el período sujeto a evaluación, apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada;

d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, habiendo desarrollado catorce diplomados y cursos de especialización con nota aprobatoria, en materia que inciden razonablemente en la mejora de su función jurisdiccional; evidenciando su preocupación por mantenerse constantemente actualizado, lo que se corrobora, además, con el ejercicio como docente universitario en la Universidad Peruana Los Andes, dentro de los parámetros de horarios establecidos por ley. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa; por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Lorenzo Pablo llave García es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 224 - 2012-PCNM

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de abril de 2012;

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **LORENZO PABLO ILAVE GARCÍA** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín.

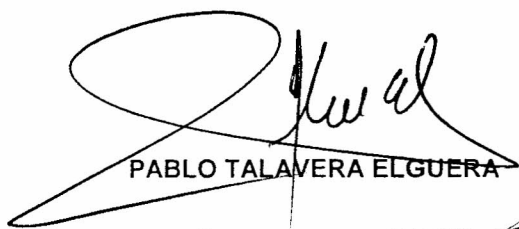
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

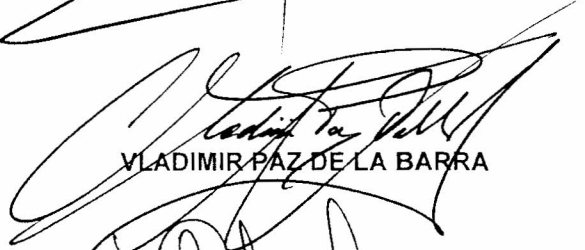
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ